



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000757 DE 2010**  
**( 19 MAYO 2010 )**

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** identificada con el NIT 838.000.096-7.

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES DEL CASO**

1.1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000075 del 18 de Enero de 2010, visible a folios 1 al 67 del expediente, dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7, con domicilio en la carrera 10 número 13 - 78 en Leticia, Departamento de Amazonas, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."

(...)

**PARÁGRAFO:** Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, a la doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.815.221 de Bogotá, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida."

(...)

1.2. Mediante la Resolución No. 0459 del 18 de marzo de 2010, esta Superintendencia prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa de la

6

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

ESE Hospital San Rafael de Leticia, hasta el 21 de mayo de 2010, (Folios 211 al 215)

- 1.3. La doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 5 de mayo de 2010 con el NURC 1-2010-037724, solicitó la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad, en los siguientes términos:

" (...)

Como resultado de los tres meses de la aplicación de la medida de Intervención se logro un diagnóstico mas claro de la situación real de la ESE, lo cual dio lugar al plan de acción cuyo cronograma se proyecto desde el mes de Marzo hasta el mes de Agosto de la vigencia 2010 siendo necesarias realizar variaciones al respecto, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

A partir del 18 de Abril de 2010, asume CAPRECOM la operación de las áreas asistenciales de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, hecho formalizado mediante convenio administrativo. Esta situación genera necesariamente variaciones en cuanto a los tiempos del cronograma de plan de acción y las actividades a realizar en los siguientes ítems:

1. **Ajuste de las condiciones y tarifas de ventas de servicios:** A Marzo 30 se cumplió con el 50% de la revaluación de los contratos de prestación de servicios, sin embargo por efecto del inicio de la operación de CAPRECOM y en cumplimiento de las obligaciones del convenio, si se considera que cualquier contrato no genera utilidad razonable debe ser reevaluado.
2. **Ampliación de mercados para ventas de servicios:** Dada la inversión de mejoramiento de infraestructura, equipos y garantía de recurso humano asistencial, se amplían las posibilidades de venta de servicios a nuevos mercados, actividad que en estas condiciones se debe fortalecer cuyos resultados requieren ser medidos en número de clientes nuevos y en el volumen real de ingresos por este concepto, lo cual debe hacerse de forma permanente.
3. **Reducción en gasto por concepto de personal en las diferentes modalidades de contratación:** Al entrar CAPRECOM como operador financia en forma directa gastos de personal con cargo a la producción de la operación, dejando un espacio de movilidad financiera a la ESE para el pago de las cuentas por pagar anteriores al 18 de abril de 2010, en aras de sanear los estados contables y financieros.
4. **Facturación efectiva y control en tiempo real de los servicios prestados:** La implementación del nuevo sistema de información PLEXO, se realizo a partir de mayo 1 de 2010 el inicialmente modulo de facturación, con el cual se pretende lograr al 100% esta actividad siendo necesaria además del tiempo de implementación el de ajuste. De otra parte, el sistema incluye la implementación de los módulos de Presupuesto, Contabilidad, almacén, cartera y administrativa, lo cual impactara positivamente en el logro de la razonabilidad de los estados financieros.
5. **Implementación del Sistema Obligatorio de Calidad:** Dentro de los acuerdos dentro de la operación, se encuentra la implementación del Sistema con las inversiones y la aplicación de los criterios técnicos del Sistema: siendo este un hallazgo importante cuya corrección requiere un plan y tiempo razonable de implementación por la inversión que requiere un recursos financiero y asesoría técnica.

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

- Desde el punto de vista del componente financiero aun se observa lo no razonabilidad de los estados financieros; sin embargo, a la fecha presenta cifras más cercanas a la realidad como resultados del saneamiento de las cuentas por pagar, cuenta por cobrar, identificación de las causaciones de estas. Del resultado del ejercicio en este sentido se puede concluir que la consecución de soporte ha dificultado la culminación de la actividad y la ineficacia del Software actual no ha permitido el avance esperado, hecho que corrige la situación en adelante con la aplicación del nuevo software, pero que para efectos de la depuración de la información necesita tiempo adicional.
- La depuración de los inventarios de consumo, depuración de inventarios de bienes muebles e inmuebles, avalúo de los bienes inmuebles, depuración de aportes patronales se encuentra en proceso.
- Del proceso de depuración de las cuentas por pagar surtiendo el debido proceso se han castigado \$188.000.000 y de las cuentas por cobrar permanece el recaudo de las cuentas por servicios por evento y otras de difícil cobro, las cuales están en proceso de aplicación de cobros jurídicos. Existen cuentas por pagar de Servicios Públicos y predial por valor aproximado de \$ 380.000.000 sin que a la fecha se hayan causado. El flujo de caja sigue siendo negativo por la rotación lenta de la cartera lo que adicional al déficit presupuestal no permite el pago de las acreencias." (...)

## II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Analizada la solicitud de la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la intervención forzosa administrativa, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, realizada por el Agente Especial, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos:

- A) El parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 00075 del 18 de Enero de 2010, establece que la medida de toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar otras medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.
- B) El Superintendente Delegado para Medidas Especiales dio posesión a la doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS** como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, tal como obra en el Acta No. 003 del 20 de Enero de 2010. (Folio 69)
- C) Mediante Acta de Toma de Posesión No. 001 del 21 de enero de 2010, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000075 del 18 de enero de 2010.
- D) El término de la medida de toma de posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** ha sido prorrogado por medio de la Resolución No. 0459 del 18 de marzo de 2010, hasta el día 19 de mayo de 2010.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por la Agente Especial, se observa que si bien se logró un diagnóstico de la ESE, que dio lugar a un plan de acción, ha sido necesario realizar variaciones al mismo, en cuanto a los tiempos del cronograma por cuanto CAPRECOM asumió la operación de las áreas

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

asistenciales de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, que se formalizó hasta el día 18 de abril de 2010 y desde el punto de vista del componente financiero se observa que pese a que las cifras se acercan más a la realidad como resultado del saneamiento de las cuentas, se requiere continuar con la depuración de la información, avance que se va a lograr con la aplicación del nuevo software.

Adicionalmente, la doctora **ADRIANA ROJAS GÓMEZ**, funcionaria de la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, mediante memorando radicado con el NURC 3-2010-009266 del día 11 de mayo de 2010, señaló lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el plazo establecido por la Resolución No. 0459 del 18 de Marzo del presente año vence el próximo 19 de Mayo, y que según la información que el Agente Interventor ha suministrado en sus informes de gestión, persisten aun los hallazgos que dieron origen a la intervención de la ESE Hospital San Rafael de Leticia, se hace necesario que el proceso de intervención se prorrogue, considerando principalmente que:

- La operación del área asistencial por parte de Caprecom inicia hasta el 18 de Abril del presente año. Por lo tanto, Caprecom aun no ha adelantado todas las acciones necesarias para la implementación del sistema obligatorio de calidad, tal como se estableció en el convenio interadministrativo.
- Si bien es cierto, con la operación de Caprecom se financian los costos y gastos que se generen desde el inicio de su operación, será necesario que el agente interventor genere y aplique los mecanismos necesarios para la recuperación de la cartera causada antes de la iniciación de la operación de Caprecom.

A su vez los recursos que se recuperen deberán ser aplicados para la cancelación de los pasivos causados antes de la iniciación de la operación de Caprecom.

- El Agente Interventor, presentó ante esta Superintendencia un Plan de Acción encaminado a subsanar los hallazgos que dieron origen al proceso de intervención. Dicho plan, en el tiempo que lleva el proceso de intervención no se pudo ejecutar a cabalidad."

Por lo expuesto y de conformidad el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 se considera necesario acceder a la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, con el fin de continuar con las actividades programadas por la Agente Especial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La prórroga será por el término de ocho (8) meses contados a partir del día 19 de mayo de 2010, hasta el día 18 de enero de 2011, según lo dispone

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, en el departamento de Amazonas, en la carrera 10 No. 13-76, en Leticia - Amazonas.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Amazonas, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a los

**19 MAYO 2010**



**MARIO MEJÍA CARDONA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez  
Corrigió: Sandra Monroy  
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Pascual Mauricio Correa  
Superintendente Delegado para Medidas Especiales